



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Nº 034

18/08/2020

AUTO No **034** DE 2020

(**18 AGO 2020**)

“POR EL CUAL SE ORDENA LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DENTRO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO PARA PROYECTO YERBABUENA ETAPA 1 Y ETAPA 2 DEL PREDIO IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 176-12256 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRÁ (Nº FOLIO 5255-2019) (RADICADO 25126-0-19-0139)”

El Secretario de Planeación Ad-Hoc del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, en uso de sus facultades en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Acuerdo Municipal 16 de 2014, La Ley 1437 de 2011 y, la Resolución No 229 del 24 de Julio de 2020, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el día 20 de marzo de 2019, mediante radicado N° FOLIO 5255-2019 trámite administrativo No 25126-0-19-0139, la señora CAROLINA RAMIREZ CUEVAS, apoderada especial de la sociedad “CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.” identificada con el NIT 860.513.493-1, la cual funge como fideicomitente del patrimonio autónomo denominado “FIDEICOMISO VILLA INES – FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.”, actual titular del derecho de dominio del predio ubicado en la TRANSVERSAL 4 # 1-42 sector urbano del Municipio de Cajicá, identificado con número catastral 251260100000000070001000000000 y con matrícula inmobiliaria 176-12259 asignada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, presentaron solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO PARA PROYECTO YERBABUENA ETAPA 1 Y ETAPA 2, estas últimas actuaciones para el citado predio, en relación con el requerimiento radicado con OFICIO AMC-SP-1014-2019 respecto a la Sentencia del Río Bogotá - Quebrada la Tenería – POMCA.

Que la radicación inicial fue radicada el día 20 de marzo de 2019 bajo el radicado No. 5255-2019, en legal y debida forma.

Que mediante memorial radicado bajo el número 5680-2019 del 27 de marzo de 2019 se acreditó el cumplimiento del requisito establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 que hace referencia a la instalación de la valla con los datos de la solicitud respectiva.

Que el día 01 de octubre de 2018 mediante radicado No.09181105653, el señor Personero de Cajicá, Dr. Pedro Ávila Orjuela, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, determinar la naturaleza de cuerpo hídrico en el municipio de Cajicá sobre el casco urbano.

Que mediante Informe Técnico DRN No. 097 del 4 de abril de 2019 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en el concepto técnico concluye que el cuerpo hídrico en cuestión es de origen natural y corresponde a la Quebrada la Tenería.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8796356 - 8837077
Correo: contactos-praxi@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-BO-GEP 7000



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Que la Secretaría de Planeación de Cajicá, mediante Oficio No. AMC-SP-1014-2019 de 20 de mayo de 2019 le requirió a la Constructora Bolívar que conforme al citado informe de la CAR el cuerpo hídrico denominado "La Tenería" tiene recorrido por el predio objeto de la solicitud identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **176-12259** y número catastral **251260100000000070001000000000**, por medio del cual se solicita se sirva tener en cuenta las Recomendaciones y Obligaciones establecidas en el mismo e incorporar sus efectos en el desarrollo del proyecto urbanístico "Parque Central" aprobado mediante resolución URB No.002 de 2018 y aclarada mediante resolución ACL No.0665 de 2018.

Que a lo anterior la citada constructora dio respuesta mediante el radicado No 23080 del 3 de Diciembre de 2019, el cual fue incorporado al trámite administrativo al cual se le brindó en forma inicial respuesta mediante el oficio AMC-SP.2779-2019 del 11 de Diciembre de 2019 informando que sería remitido a la Autoridad Ambiental.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, contempla en su artículo 2.2.6.1.2.3.1 el término para resolver las solicitudes de licencias, de modificaciones y de revalidación, en su inciso segundo establece que *"Cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten, el plazo para resolver la solicitud de licencia de que trata este artículo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por la mitad del término establecido mediante acto administrativo de trámite que solo será comunicado"*.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 establece unos grados de complejidad para la expedición de licencias de construcción y atendiendo a este factor, señala unos plazos indicativos para pronunciarse sobre la solicitud de este tipo de licencias, atendiendo a dichos grados, en tal sentido en el presente trámite existen situaciones sobrevinientes que hicieron necesario adoptar medidas de carácter temporal a fin de brindar de mayor certeza la actuación administrativa.

Que la Secretaría de Planeación teniendo en cuenta lo anterior profirió el Auto No 044 del 17 Junio de 2019 mediante el cual ordeno la suspensión del trámite administrativo radicado bajo el No 25126-0-19-0139 hasta que se contará con los elementos que permitieran adelantar la actuación administrativa, lo cual se entiende surtido con el informe técnico CAR No DRN de 2020 emitido por la autoridad ambiental y que da respuesta a los requerimientos efectuados por el Municipio en relación con la mencionada fuente hídrica que se identifico en los informes técnicos antes precedente al mismo.

Que en el presente caso la CAR emitió el concepto técnico No DRN 127 de 2020, con ocasión de las diferentes aclaraciones requeridas por el Municipio, en el cual establece las diversas situaciones relacionadas con el cuerpo hídrica denominado La tenería, y del cual se permite esclarecer que las áreas objeto de solicitud de licencia contenidas en el presente trámite urbanístico se encuentra por fuera de las áreas objeto de presunta protección en relación con la misma, se considera procedente levantar la suspensión de términos decretada mediante el Auto No 044 de 2019, toda vez que no existe ninguna incidencia de la solicitud contenida en el presente y el informe de la autoridad ambiental respecto a las rondas del mencionado cuerpo hídrico, siendo necesario señalar que es importante que la autoridad ambiental delimite la misma y establezca las condiciones jurídicas bajo las cuales se podrán desarrollar los predios y zonas aferentes del cuerpo hídrico, tal como se señala en el mismo informe técnico.

Que mediante Resolución No 229 del 24 de Julio de 2020 el Despacho del Señor Alcalde Municipal procedió a resolver la manifestación de impedimento del Ing. Cesar Augusto Cruz González en su calidad de Secretario de Planeación del Municipio, el cual le fue aceptado y en consecuencia se



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

designo como Secretario Ad-Hoc para el presente trámite al Ing. John Jairo Salazar Ortiz en su condición de Secretario de Infraestructura y Obras Públicas del Municipio.

Que conforme a lo descrito con antelación se hace necesario levantar la suspensión del trámite administrativo a fin de continuar con el trámite administrativo en los términos señalados en el Decreto 1077 de 2015.

DISPONE

PRIMERO: LEVANTAR LA SUSPENSION DEL TÉRMINO dispuesta mediante Auto No 044 del 17 de Junio de 2019 dentro del trámite administrativo de **SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO PARA PROYECTO YERBABUENA ETAPA 1 Y ETAPA 2 DEL PREDIO IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 176-12256 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRÁ RADICADO No 25126-0-19-0139**, de propiedad del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO VILLA INES - FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.", actual titular del derecho de dominio del predio ubicado en la TRANSVERSAL 4 # 1-42 sector urbano del Municipio de Cajicá, identificado con número catastral **251260100000000070001000000000** y con matrícula inmobiliaria **176-12259** asignada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, y en consecuencia ordenar continuar con el trámite administrativo, lo anterior conforme a lo señalado en los considerandos del presente auto.

SEGUNDO: COMUNICAR al apoderado dentro del trámite administrativo el presente acto administrativo en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de La Ley 1437 de 2011 a los solicitantes de la licencia o a su apoderado dentro del trámite administrativo, en concordancia con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

TERCERO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cajicá a los.....

18 AGO 2020

ING. JOHN JAIRÓ SALAZAR ORTIZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN AD - HOC

Aprobó: Arq. Diana Marcela Rico Navarrete - Directora de Desarrollo Territorial
Revisó y proyecto: Dr. Saúl David Londoño - Asesor Jurídico Externo



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contadlenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



ISO 9001 CERTIFIED



Daniel Montaña Nieto <daniel.montano.cto@cajica.gov.co>

NOTIFICACIÓN DE AUTO 034 EXPEDIENTE 19-0139

3 mensajes

Daniel Montaña Nieto <daniel.montano.cto@cajica.gov.co>

Para: carolina.ramirez@constructorabolivar.com

Cco: Diana Marcela Rico Navarrete <dirdesarroloterritorial@cajica.gov.co>

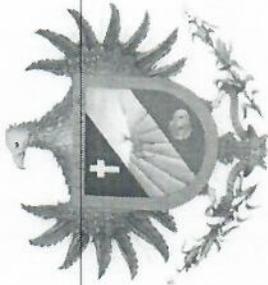
18 de agosto de 2020, 11:04

Por medio del presente me permito notificar la Auto No 034 del 18 del mes de agosto del año 2020, proferida dentro del trámite administrativo No 19-0139 que contiene la solicitud de levantar suspensión de términos de licencia urbanística modalidad obra nueva, la cual se adjunta, informándole que usted cuenta con 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación para interponer los recursos que proceden contra dicha decisión, así mismo le solicitamos dar respuesta de confirmación al recibido del presente email.

En caso que usted desee renunciar a los términos de ejecutoria del acto administrativo que se notifica debe proceder mediante respuesta al presente email manifestación expresa en tal sentido.

La presente notificación se efectúa por medios electrónicos teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 CPACA y el email suministrado dentro del trámite administrativo para el recibo de comunicaciones y/o notificaciones.

--



**ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ**

Unidos con toda seguridad

Daniel Montaña Nieto
Contratista
Secretaría de Planeación
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8837353

